

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.— Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

### Reserva extraordinaria.

#### CIRCULAR.

Decreto por el Poder Ejecutivo de la República con fecha 18 de Julio último, el llamamiento al servicio de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, todos los varones que en el día de la publicación de dicho decreto sean solteros ó viudos sin hijos, no hayan servido en el Ejército ó Armada, no hayan sido redimidos ni sustituidos, ni exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores, y que en 30 de Junio último tuviesen ya la edad de 22 años y no hubieran cumplido 35; la Comisión provincial, con el fin de dar principio á las operaciones de ingreso en Caja, está en el caso de recordar á los Ayuntamientos la conveniencia de acompañar á los expedientes de alistamiento y declaración de soldados los documentos siguientes:

al alistamiento y declaración de soldados los documentos siguientes:

- 1.º Un estado arreglado al modelo núm. 1.º que se inserta á continuación de la presente circular, y otro por duplicado con sujeción al modelo número 2.º, en que deberán consignarse los nombres y apellidos de todos los individuos comprendidos en la reserva que por haber sido declarados soldados, suplentes ó reclamados, hayan de concurrir á la capital, la fecha de su nacimiento, edad cumplida hasta 30 de Junio último y la circunstancia de si viene como soldado ó suplente, ó en concepto de reclamado.
- 2.º Cuatro filiacones por cada soldado, é igual número por cada uno de los suplentes y reclamados, permitiendo la Comisión recomendar la conveniencia de que se presenten impresas, tanto por la facilidad y prontitud que reporta para llenarlas, cuanto para evitar se omita alguno de los requisitos que deben contener; advirtiendo que aquellas deberán ser firmadas por el Alcalde, el Regidor Síndico y el mozo interesado ó un testigo á su ruego, si no supiere hacerlo.
- 3.º Como los casos de exención por inutilidad física de los mozos, é impedimento para el trabajo de los padres ó hermanos, se halle reservado al conocimiento y declaración de las Comisiones provinciales, los Ayuntamientos cuidarán respecto de los segundos, ó sean de los casos físico-legales que ocurran, de limitarse en sus fallos á la cuestión legal, precisando por tanto la presentación en esta capital de los que se hallen en tales circunstancias; para que tenga lugar el reconocimiento facultativo de los mismos.
- 4.º Procurarán á la vez, que los interesados que interpongan excepciones legales para eximirse del servicio, acudan provistos de los oportunos expedientes de justificación en que se apoyen para gozar de ellas, con el fin de evitar en lo posible los perjuicios y gastos que en otro caso se originan con los reiterados viajes que tal falta suele ocasionar, no solo á los mismos interesados si no á los fondos del presupuesto.
- 5.º Debiendo por último encarecer á los Ayuntamientos la conveniencia de que los expedientes justificativos de esas excepciones, y segun los diferentes casos, vengan provistos de todas las pruebas necesarias respecto á los extremos que comprenda cada exención.

interesado ó un testigo á su ruego, si no supiere hacerlo.

3.º Como los casos de exención por inutilidad física de los mozos, é impedimento para el trabajo de los padres ó hermanos, se halle reservado al conocimiento y declaración de las Comisiones provinciales, los Ayuntamientos cuidarán respecto de los segundos, ó sean de los casos físico-legales que ocurran, de limitarse en sus fallos á la cuestión legal, precisando por tanto la presentación en esta capital de los que se hallen en tales circunstancias; para que tenga lugar el reconocimiento facultativo de los mismos.

4.º Procurarán á la vez, que los interesados que interpongan excepciones legales para eximirse del servicio, acudan provistos de los oportunos expedientes de justificación en que se apoyen para gozar de ellas, con el fin de evitar en lo posible los perjuicios y gastos que en otro caso se originan con los reiterados viajes que tal falta suele ocasionar, no solo á los mismos interesados si no á los fondos del presupuesto.

to, debiendo por último encarecer á los Ayuntamientos la conveniencia de que los expedientes justificativos de esas excepciones, y segun los diferentes casos, vengan provistos de todas las pruebas necesarias respecto á los extremos que comprenda cada exención.

Y 5.º Debiendo concurrir los mozos al acto de la entrega á cargo de un Comisionado no interesado en las operaciones del reemplazo, se cuidará de proveerle además del expediente de alistamiento y declaración de soldados como de los documentos que han de unirse al mismo, segun las disposiciones de la presente circular, de un certificado en que consten los nombres de aquellos y el día de su salida para esta Capital á tenor de lo prevenido por el art. 106 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Guadalajara 15 de Agosto de 1874.— El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.— P. A. de la C. P. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

## MODELO NÚM. 1.º

### RESERVA EXTRAORDINARIA DE 125.000 HOMBRES.

### PUEBLO DE

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de los mozos comprendidos en el alistamiento, con destino á la Reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último.

NOMBRES CON LOS APELLIDOS.	NÚMERO DEL SORTEO.	EXENCION ALEGADA.	DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO.	RECLAMACIONES Y FOLIOS DONDE SE ENCUENTRAN.
Fulano de tal.....	8	Ninguna.....	Soldado.....	Fulano de tal... al folio tantos....
Idem id.....	2	Hijo de viuda pobre.....	Exento.....	
Idem id.....	4	Cáncer de la nariz.....	Soldado sin perjuicio del reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial....	
Idem id.....	3	Hijo de padre impedido y pobre.....	Pobre en sentido de la ley, dejando el impedimento del resultado del reconocimiento facultativo ante la Comisión provincial..	

NOTA.—Por este orden se continuará la lista de los mozos y al final se estampará la fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y Secretario.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

RESERVA EXTRAORDINARIA DE 125.000 HOMBRES.

PUEBLO DE

RELACION de los mozos que pasan á la capital de provincia, con expresion del nombre de cada uno, del número que les tocó en suerte, de la fecha en que nacieron y de la edad que cumplió en 30 de Junio de 1874.

NOMBRES CON LOS APELLIDOS.	QUINTOS para la reserva y suplentes.	NÚMERO que les cupo en suerte.	DIA, MES Y AÑO EN QUE NACIERON.	EDAD QUE TIENEN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1870.
Fulano de tal.....	Soldado.....	1	8 de Mayo de 1848.....	Tantos años, meses y dias.

NOTA.—Por este orden se continuará la lista de los mozos y suplentes, y al final se estampará la fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y Secretario.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 13 de Julio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. José Camboa y Calvo y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo prosiguió la Comision el despacho de la revision general de exenciones legales, declaradas por los Ayuntamientos en la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

**Gárgoles de Abajo.**—Julian Perez Roca, habiéndose fugado en el trayecto del pueblo á esta capital este mozo, segun oficio del Juez municipal de Olmeda del Extremo, la Comision acordó se pase dicho documento original al Sr. Gobernador civil, por la resolucion que estime, y se ordene al Ayuntamiento la instruccion del expediente de prófugo.

**Pardos.**—Deogracias Benito y Moreno, pendiente de ampliacion de justificacion.

**Olmeda de Cobeta.**—Félix Rubiales Sancho, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

DESPACHO ORDINARIO.

**Guadalajara.**—Obras en el Establecimiento de Beneficencia.—Hecha cargo la Comision de lo expuesto por el arquitecto provincial en comunicacion de este dia, con referencia al mal estado de servicio de la cocina-económica de hierro que existe en la Casa de Expositos de la provincia, por sus malas condiciones, y sumo coste que tendria su recomposicion, sin garantizar el remedio de sus defectos, la Comision, de conformidad con lo propuesto por dicho Arquitecto, acordó que se sustituya la cocina deteriorada con otra de fábrica que ofreciendo mucho menos coste que la reparacion de aquella, preste el servicio sin los inconvenientes de la de hierro.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 14 de Julio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. José Gamboa y Calvo y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision prosiguió el despacho de la revision general de exenciones legales declaradas por los Ayuntamientos en la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

**Guadalajara.**—Estéban Rodriguez y Gonzalez, exento; confirmando el fallo del Ayuntamiento.

**Mirabueno.**—Juan Sopena Agueda, idem idem.

**Maranchon.**—Blás Langa Albacete, pendiente de ampliacion de justificacion.

CASO PENDIENTE DE LA REFERIDA RESERVA.

**Guadalajara.**—Francisco Moreno Duque, exenciom legal; exento.

DESPACHO ORDINARIO.

**Loranca de Tajuña.**—Incidencias de presupuestos.—La Comision acordó evacuar el razonado informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia á consecuencia del recurso de azada para ante la Superioridad producida por el Ayuntamiento contra acuerdos de esta Comision provincial, referentes á responsabilidades por descubiertos de obligaciones municipales, aceptando la Comision la minuta sometida por los negociados respectivos suscribiendo el referido informe.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el dia 15 de Julio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio García Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don José Garaboa y Calvo y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del exámen prèvio de varios casos de revision de exenciones legales declaradas por los Ayuntamientos en la actual reserva extraordinaria, que declaró vistos, reservándose dictar fallo en los mismos, en la sesion próxima.

DESPACHO ORDINARIO.

**Madrid y Guadalajara.**—La Comision acordó evacuar el informe pedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el expediente de competencia entablada con el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, por consecuencia de instancia presentada por D. Joaquin Helguero y D. Carlos Eduardo, Administrador y Subdirector de la Compania Ibérica de riegos del Canal de Henares, exponiendo razonadamente al Sr. Gobernador en el expresado informe, que teniendo en cuenta la Comision que el objeto hasta hoy del litigio ha versado sobre la declaracion de un derecho de propiedad que corresponde á los Tribunales de justicia y el modo en que debe relacionarse, para lo cual no parece se haya dictado aforo alguno de las aguas, y si solo para resolver en principio la ejecucion de las sentencias recaídas, sin perjuicio de la intervencion que despues corresponde á la administracion al plantear las obras necesarias en el lugar á que hayan de llevarse á cabo, segun resulta del dic-

támen fiscal, y última providencia del Juzgado, no considera la Comision por hoy llegado el caso de sostener la competencia de que se hace mérito.

Con lo que terminó la sesion, siendo una y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.

Manuel Builes Otero, Sargento segundo y Escribano de causas de esta Plaza, autorizado por Ordenanza, de la que es Juez Fiscal el Comandante de infanteria D. Ramon Estébanez y Barral.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al ex-presbitero D. Modesto Mablona, Basilio San Andrés y Pedro Benito Perez, para que en el improrogable término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan á dar sus descargos en la Cárcel pública de esta capital, sobre causa que contra los mismos se instruye por rebelion carlista, bien entendido que al no verificarlo en el término designado, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 14 de Agosto de 1874, —Manuel Builes.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Ramon Estébanez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mercenario Vicente Llana (a) Tuerto, natural de Villanueva de Alcorón, soltero, jornalero ambulante y de 54 años de edad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruyo por dano; apercibiéndole que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 6 de Agosto de 1874. —Pedro Moreno.—Por su mandato.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edic-

to cito, llamo y emplazo á Cecilio Gutierrez Garcilopez, domiciliado en Bujaloro, soltero, labrador, de 35 años de edad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Francisco Andrés, Alcalde de aquel pueblo; apercibido que de no verificarlo, seguirá la causa sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las autoridades procedan á la busca del mencionado sugeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Sigüenza á 8 de Agosto de 1874. —Pedro Moreno.—Por su mandato.—Franco Pastor.

Franco Pastor Cabellos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Doy fé: Que en este Juzgado se siguió causa criminal de oficio contra Luis Lozano Valenciano, natural de Píñilla de Jadraque, vecino de esta ciudad, casado, sin oficio conocido, de 24 años de edad y otros, por homicidio en la persona de D. José Lamparero, en la cual por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, se dictó sentencia firme que comprende la siguiente

**Parte dispositiva.**—Fallamos: que revocando la sentencia consultada, que en 23 de Setiembre último dictó el Juez de primera instancia de Sigüenza, debemos declarar y declaramos que los hechos probados en estos autos constituyen el delito de asesinato sin circunstancias atenuantes ni agravantes, que de él es autor criminal y civilmente responsable Luis Lozano Valenciano y como tal ha incurrido en las penas en que le condenamos de cadena perpétua, interdiccion civil, inhabilitacion absoluta, que sufrirá aunque obtenga indulto de la pena principal, siempre que no se le remitiere aquella expresamente, indemnizacion de 2.000 pesetas á Rosa Lamparero, única hermana, y como tal parienta mas inmediata del difunto D. José Lamparero, y en la mitad de las costas procesales; absolvemos de la instancia á D. José García Ranz, declarando que dicha absolucion se funda en la falta de prueba suficiente de la participacion del mismo en el delito de asesinato, y de oficio por ahora la otra mitad de costas, y al mismo don José García Ranz y á Luis Lozano Valenciano, les absolvemos del delito de robo, declarando que esta absolucion se funda en la falta de prueba de la existencia del hecho, y aprobamos el auto consultado, sobre la insolvencia de Luis Lozano.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Gallifa.—Manuel Gregorio Jimenez.—Raimundo F. Cuesta.—José García Herrais.—José de Garnica.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Presidente accidental de la Sala tercera en 4 de Abril de 1873, y entablado recurso de casacion por parte del procesado Luis Lozano, ayudado del Ministerio público, se dictó sentencia en 27 de Abril último por S. E. la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso interpuesto, por lo que fué declarada firme aquella en 16 de Junio próximo pasado.

Y en cumplimiento á lo mandado para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun previene el artículo 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido el presente que signo y firmo.

Sigüenza 15 de Julio de 1874.—  
Francisco Pastor.

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA  
AUDIENCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se ha dirigido al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual, la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.—Teniendo esta Direccion general noticia de que por algunos Juzgados de primera instancia de esta capital no se admiten los documentos extendidos en papel sellado si este no lleva el sello de la Administracion económica, ha acordado poner en conocimiento de V. E., esperando se sirva hacerlo á dichos Tribunales, que si bien en los primeros dias del mes de Julio último se dispuso la estampacion del citado sello á la vez que la del cajetin provisional, facilitados ya los medios para practicar dicha operacion con el cajetin definitivo, en cuyo servicio se ocupa la Depositaria general de la empresa del timbre, establecida en la Fábrica Nacional del ramo, debe prescindirse del requisito del expresado sello de la Administracion que se empleó en los primeros dias de Julio para la exaccion del recargo del 50 por 100 sobre el valor de varios efectos de los que constituyen la Renta del sello del Estado.»

Lo que de orden de S. I. trascibo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dar parte á esta Superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 13 de Agosto de 1874.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.—Sr. Juez de primera instancia de.....

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

No habiendo podido hacerse por papeleta la citacion personal al mozo Agapito Fernandez Anton, núm. 3, del sorteo celebrado en 6 de los corrientes para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, por ignorarse su paradero y carecer en esta villa de representacion legal; se le cita, llama y emplaza por medio del presente á fin de que el dia 15 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, comparezca en la Casa consistorial de esta villa con el fin de responder á su número y alegar lo que á su derecho estime conveniente; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sotoca 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Baltasar Rivalda.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Domingo Mazario Delgado, de 23 años de edad, Juan del Olmo Lopez y Alejandro Mazario Martinez, de 26, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para la presente reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, y que ocupan los núms. 7, 8 y 10 en el sorteo respectivo, cuyo paradero se ignora, para que en el dia 12 del actual y hora de las ocho de su mañana, se presenten en estas Salas consistoriales á exponer lo que á su derecho convenga en el acto de llamamiento y declaracion de soldados que dará principio dicho dia; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cereceda 7 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Delgado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

Ignorándose el paradero de Santiago Enrique Garcia, comprendido en el alistamiento de esta villa, y á quien en el sorteo de la actual reserva extraordinaria le cupo el núm. 5, se le cita, llama y emplaza para que habiendo sido declarado tercer soldado por el cupo de este pueblo, comparezca ante este Ayuntamiento antes del dia en que haya de salir el Comisionado para la capital, á fin de que filiado pueda ser entregado en Caja.

Casa de Uceda 13 de Agosto de 1874.—El Presidente, Manuel Maria Cabrerizo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrealdealmendras y su agregado Valdealmendras.

Ha desaparecido de la casa de sus padres en el dia 8 de los corrientes, Angel de la Fuente, de edad de 12 años, estatura baja, pelo rojo, cara redonda, ojos azules; se suplica á las autoridades ejercientes en nombre del Poder Ejecutivo de la Republica, practiquen las diligencias posibles para su captura, y caso de verificarlo, lo conduzcan á esta Alcaldia para entregarlo á sus padres que lo reclaman.

Dicho Angel viste calzon corto de paño pardo viejo, faja azal de lana con rayas encarnadas, chaqueta de paño negro vieja, chaleco de pana negra, calzado de albarcas con correas y escarpines negros.

Torrealdealmendras 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Yubero.—El Secretario, Hilario Jarabo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Ignorándose el paradero de Ignacio Pastor Lopez, Lope Pareja Cerrato y Pedro Moreno Luis, mozos comprendidos en la actual reserva, y no habiéndose presentado al acto de la rectificacion, sorteo y declaracion de soldados, sin embargo de haber sido citados por papeletas, que fueron entregadas á sus familias, y habiendo sido declarados los dos primeros como soldados para cubrir número en la actual reserva, y el último como suplente, se les cita para que el dia 23 del mes actual, se presenten en esta Alcaldia, ó en el acto de la entrega en la capital, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alocen 13 de Agosto de 1874.—El Alcalde accidental, Saturnino Perez.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados y suplentes para la actual reserva, sin embargo de estar citado por papeleta, el mozo incluido en la misma Froilan Pastor Pareja, y que ha sido declarado segundo suplente, y habiendo manifestado su familia que se ha ausentado de su casa é ignorando su parade-

ro, se le cita por el presente para que en los dias 23, ó los designados por la Excelentísima Diputacion para la entrega en Caja, se presente en la capital; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alocen 15 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Saturnino Perez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados los mozos Epifanio Martinez Fernandez, núm. 1.º; Niceto Yague, núm. 4, Eugenio Heredero Garcia, núm. 6 y Claudio Henche Alonso, núm. 9, por la Corporacion que preside, han sido declarados útiles para el servicio militar, para lo cual se les cita por medio del presente, para que se personen en esta villa, para emprender en su dia la marcha á la capital de provincia, á objeto de hacer la entrega de los quintos que han correspondido á esta localidad.

Berninches 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde accidental, Angel Perez.—Facundo Gouzalez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Habiendo cabido el núm. 4 en el sorteo celebrado el dia 6 del actual, para la quinta extraordinaria de 125.000 hombres, al mozo Sandalio Bronchalo Montero, ha sido declarado soldado el dia 12 del presente, y como quiera que hace mas de once meses que se halla ausente de este pueblo, se le cita y emplaza por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que se presente ante mi autoridad antes del dia 23 del presente mes para ser conducido á la capital, y de no hacerlo sufrirá el rigor de la ley.

Sayaton 13 de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Rodriguez Artaloitia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, á pesar del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al miércoles 12 del actual, el mozo Meliton Bermejo Garcia, núm. 16 del sorteo de esta villa para la actual reserva de 125.000 hombres, al acto de la declaracion de soldados é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza para que lo verifique desde el 23 al 30 del actual ante la Excelentísima Diputacion provincial á exponer lo que á su derecho convenga, por si le alcanzara la responsabilidad de soldado que hoy aun no ha llegado á su número.

Gajanejos 15 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Félix Rodrigo.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

#### ALCALDIA POPULAR de Tendilla.

No habiéndose presentado á los actos de rectificacion del alistamiento, sorteo y declaracion de soldados de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, decretada en 18 de Julio último, á pesar de hallarse citado en la persona de su padre el mozo Narciso Perez Ayala, hijo de Vicente y de Maria, se le cita por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que hasta el dia 23 del actual se presente en esta Alcaldia para ser conducido y entregado como soldado en la capital el dia que designe la Excm. Diputacion provincial, donde tambien podrá comparecer y evitar la declaracion de prófugo que en otro caso recaerá sobre él.

Tendilla 13 de Agosto de 1874.—

El Alcalde Presidente, Fidel L. Cortijo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados en el dia de ayer, á pesar de haber sido citados en tiempo oportuno para el expresado acto los mozos Clemente Carrasco Perez, Juan Manuel Calvo Viana, Félix Lorente Sobrino y Victor Modesto Rodriguez Perez, con los números 1, 4, 5 y 6 en el sorteo celebrado en esta villa el 6 del actual, é ignorándose su paradero segun manifestacion de sus padres, y declarados soldados y suplentes, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en esta villa desde el 23 al 30 del mes actual para ser entregados en Caja; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; por tanto, suplico á las autoridades donde se hallaren dichos mozos, los conduzcan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

El Olivar 13 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Lucas Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

Por Marcelino Garcia, de esta vecindad, se manifiesta que por las fuerzas carlistas que comandaba el General Villalain, el dia 5 del actual, le fué extraido un pollino rucio, ya de bastante tiempo y mal cuidado, y segun noticias lo pasaron por Valdeblado á Villanueva, con direccion para Beteta.

En su consecuencia, se suplica á las autoridades en cuya localidad se encuentre, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia, para hacerlo saber á su respectivo dueño.

Carrascosa de Tajo 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Félix Lopez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados los mozos Agustín Muñoz Ruiz y José Fernandez Rey, é ignorándose su paradero, se les cita y emplaza para que el dia 22 del actual se presenten en esta, para salir con el Comisionado á la entrega de quintos en Caja, pússio que el primero está declarado soldado y suplente el segundo, prevenidos que de no comparecer, se procederá á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

Romanones 15 de Agosto de 1874.—El Presidente accidental delegado, Ruperto Perez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Ignorándose el actual paradero de los mozos Pedro de la Presa Aguilés y Dámaso Herrainz Balinchon, naturales de esta villa, quintos con los números 2 y 4 respectivamente de la actual reserva extraordinaria de 125.000 hombres, y no pudiendo por lo tanto hacerles la citacion personal que previene la ley; se les cita, llama y emplaza por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial*, para que el dia 18 de los corrientes se presenten á las diez de la mañana, en la Sala de sesiones, á exponer lo que á su derecho convenga, en la declaracion de soldados que tendrá lugar en el referido dia. Y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Arbeteta 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Mariano del Amo.—El Secretario, Benito Velasco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castiblanco.

A pesar de la citacion que se hace al mozo Eusebio Hermosilla y Bacas, menor de 25 años, natural de este pueblo donde reside la madre, por medio del *Boletín oficial*, número 92, no se ha presentado á ninguno de los actos para que lo fué, por cuyo motivo la Corporacion le ha declarado en este dia mozo útil al servicio en concepto de suplente por haber alcanzado tal responsabilidad al número 10 que le correspondió en el sorteo celebrado para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres; en su consecuencia, continuando la ignorancia de su residencia, se requiere al expresado joven comparezca en esta villa cualquiera de los dias hasta el de salida de soldados á la capital, ó presenta-

ción en la misma en el de entrega; aperebido que de no hacerlo, sufrirá las consecuencias consiguientes.

En su virtud, las autoridades locales darán a este anuncio la debida publicidad para que el interesado no pueda alegar ignorancia, y aquella en cuyo pueblo se encuentre, siendo sus señas las que a continuación se expresan, lo hará saber personalmente, teniendo la amabilidad de dar cuenta a esta localidad.

Castilblanco 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Luis Moreno.—Benito Castillo, Secretario.

**Señas de Eusebio Hermosilla y Bacas.**  
Edad 22 años y 3 meses en 1.º de Julio último, estatura baja, pelo entre negro, cara hoyada de viruelas; sobre su modo de vestir nada se puede decir.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

No habiéndose presentado al acto del alistamiento, rectificación, sorteo y declaración de soldados y suplentes de este pueblo, para la actual reserva extraordinaria a pesar de hallarse citados en las personas de sus padres y hermanos, los individuos Gregorio Parra y Arroyo, Juan Villanueva y Casasana y Toribio Domínguez Almonacid, de este domicilio, y habiendo sido declarado tercer soldado el Parra, quinto suplente el Villanueva y noveno suplente el Domínguez, se les cita y requiere para que hasta el 18 del actual se presenten ante este Ayuntamiento a exponer en juicio de exenciones lo que en su derecho crean conveniente, y caso de no tener nada que alegar ponerse a disposición del Comisionado para emprender la marcha a la capital el día que al partido correspondiera para el ingreso en Caja del primero y resolución definitiva que la Diputación dicte sobre los otros dos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Almonacid de Zorita 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Lopez Soldado.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales satisfechas del fondo municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes a la referida plaza, presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporación, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Casa de Uceda 8 de Agosto de 1874.—El Presidente, Manuel María Cabrero.

### ALCALDIA POPULAR de Ruencemillán.

La plaza de Médico municipal de esta villa se halla vacante, su dotación consiste en 50 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia a las familias pobres y expositos de la Inclusa.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, y pasado se proveerá.

Ruencemillán 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Cayetano Gordo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranon.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que en la actualidad la obtiene, consistiendo su sueldo en la cantidad de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos y satisfechas del presupuesto municipal. Los que deseen solicitar dicho cargo, presentarán sus solicitudes con arreglo a la ley, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en término de un mes, a contar desde el día en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lebranon 6 de Agosto de 1874.—El Presidente del Ayuntamiento, Telesforo Abad.—El Secretario interino, Bernardino Martínez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puenteleacina.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Puenteleacina 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Bernardo Moreno.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prádena.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto al público, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante el cual se admiten las reclamaciones que se presenten, pasados no serán oídas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial y de comercio.

Prádena 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Martín Somolinos.—P. S. M.—Alejandro Cerrada.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán oídas.

Renera 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, Santiago Ramiro.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario.

### AYUNTAMIENTO POPULAR de Jirueque.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Jirueque 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, Antonio Almazan.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdeconcha 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Manuel Lazcano.—El Secretario, Félix Bronchale.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Anguita 28 de Julio de 1874.—P. O.—Juan Miguel Oter.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico de 1874 a 75, de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inscritos en él las reclamaciones que a su derecho crean convenientes.

Puebla de Beleña 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Pedro Ranera.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al presente año económico de 1874 a 1875, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de

ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

San Andrés del Congosto 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Hilarion Pascual.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Irueste 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Marcelino Aragónés.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pioz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el presente año económico de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Pioz 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Feliciano Rodríguez.—El Secretario, Gabriel Nandin.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Tendilla 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Fidel L. Cortijo.—El Secretario, Leandro Vazquez.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el corriente año económico de 1874-75 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Alcorlo 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Martín.—El Secretario, Santos Moreno y Serrano.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Cabanillas del Campo 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Felipe Celada.—Pío Vera, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, que se contarán desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Medranda 30 de Julio de 1874.—El Alcalde,

de, Saturnino del Olmo.—El Secretario, Domingo Moreno.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbaci.

El reparto de la contribución de territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y de manifiesto al público por término de diez días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en dicho reparto inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Balbaci 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Nicolás Velasco.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se pene en conocimiento de los contribuyentes en él inscritos por término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se oír reclamación alguna por justa que sea.

Zarzuela de Jadraque 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Damian Perucha.—P. A.—Cantuto Cuevas.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS

En la noche del 14 del actual desaparecieron de la rastrojera del pueblo de los Santos de la Humosa y sitio de Valdecasa, seis caballerías de la propiedad de Telesforo Torres, vecino de la misma, insertando a continuación las señas de las expresadas caballerías. Se suplica a las autoridades en cuya localidad se encuentren, se sirva dar aviso al Alcalde de esta villa, para hacerlo a su dueño, quien pasará a recogerlas, abonando los gastos ocasionados.

#### Señas de las caballerías.

Una mula, de dos dedos y medio sobre la marca, negro claro, mohína, con una rozadura en un lado de los riñones.

Otra de alzada la marca, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente, cerrada.

Otra de la misma marca que la anterior, tiene un bulto en el lado derecho de la tripa, mohína, cerrada, pelo negro claro.

Otra menos de la marca, parda, cerrada, algo grillera.

Una yegua de seis cuartas y media, negra, muy dentona, cerrada.

Otra id. de la misma marca, cerrada, pelo castaño claro, de buena estampa.

#### A LOS CONTRIBUYENTES PARA EL EMPRÉSTITO DE GUERRA DE 175 MILLONES DE PESETAS.

La Agencia de D. Antonio Hernandez en Guadalajara, calle del Mercado Nuevo, núm. 3, se encarga de satisfacer en las Oficinas de esta provincia, la mitad de las cuotas que tengan que pagar los contribuyentes por dicho empréstito, abonándoles, cuando menos, tanto como les prometa cualquiera otra persona, pero siendo circunstancia precisa la de satisfacer anticipadamente a esta casa el importe del pago, menos el beneficio que se deja al contribuyente, valiéndose para hacer el giro de los medios que les parezcan más fáciles.

Pudiendo hacer la entrega de fondos a D. Cándido Gomez, de Atienza, a D. Tiburcio Gonzalo, de Sigüenza, ambos corresponsales de esta Agencia. Cuya ventaja pueden utilizar los contribuyentes que quieran.

Guadalajara 30 de Julio de 1874.—Antonio Hernandez.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.